REUNIÓN DEPARTAMENTAL DE FACILITACIÓN (FAL)

Duodécima reunión

(El Cairo, 22 de marzo - 2 de abril de 2004)

Cuestión 7 del orden del día: Asistencia a las víctimas de accidentes

ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y A SUS FAMILIARES

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los accidentes de aviación suscitan una multitud de cuestiones de índole humanitaria — la mayoría de las cuales no recaen en el ámbito de actividades de la OACI. Sin embargo, la elaboración de normas y métodos recomendados (SARPS) y textos de orientación destinados a facilitar los viajes internacionales de personas relacionadas directamente con el accidente, ya sean las víctimas del accidente o sus familiares sí corresponde al mandato de la OACI.

1.2 Es probable que los sobrevivientes hayan extraviado sus documentos de identidad o de viaje y que necesiten de asistencia para completar su viaje. Es posible que los familiares de las víctimas deban viajar al sitio del accidente, a un hospital u otra localidad para encontrarse con los sobrevivientes lesionados, o para asistir a ceremonias conmemorativas o visitar el Estado del suceso por motivos directamente relacionados con el accidente. Así pues, apreciarán poder acceder de forma inmediata al Estado del suceso, así como regresar del mismo. También se requerirá la asistencia de los organismos de inmigración y aduanas para facilitar la repatriación de los restos mortales.

1.3 Por consiguiente, los Estados deberían elaborar y llevar a la práctica procedimientos sumamente ágiles para facilitar el movimiento de los sobrevivientes de accidentes y de sus familiares, así como el regreso de los restos de las víctimas mortales del accidente a su país de hogar.

1.4 Además, es necesario que se proporcione al personal del explotador, cuya aeronave ha sufrido el accidente, acceso rápido al sitio del accidente a fin de que pueda proporcionar apoyo y asistencia a los sobrevivientes del accidente, a los familiares de las víctimas del accidente y a las autoridades locales. Los acuerdos de compartición de código y otros acuerdos similares entre compañías a menudo requieren que los socios en las alianzas asuman la función de "primer respondedor" en nombre del explotador perjudicado que forma parte de las alianzas.

2. MEDIDAS TOMADAS POR LA OACI

2.1 Con la finalidad de asistir a sus Estados contratantes, la Asamblea de la OACI pidió al Consejo que elaborara textos de orientación apropiados y SARPS sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares para incluirlos en los correspondientes Anexos al Convenio de Chicago.

2.2 En 2001, el Secretario General publicó la circular 285-AN/166 de la OACI, *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares*. El grupo de expertos sobre facilitación (FALP), en su cuarta reunión en 2002, examinó un proyecto de SARPS sobre este tema para su inclusión en el Anexo 9.

3. PROPUESTA RELATIVA A UNA SECCIÓN NUEVA EN EL CAPÍTULO 8

3.1 Como resultado de la labor del grupo de expertos FALP se propone el siguiente texto nuevo para su inclusión en el Capítulo 8:

Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares

a) El Estado del suceso de un accidente de aviación hará arreglos para facilitar la entrada temporal en su territorio, de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.

b) Al efectuar los arreglos necesarios para la entrada de las personas mencionadas en a), el Estado del suceso no exigirá más documento de viaje que un pasaporte o un documento de viaje de emergencia expedido específicamente a dichas personas para permitirles viajar a ese Estado.

c) El Estado del suceso también hará arreglos para facilitar la entrada temporal en su territorio de todo personal calificado del explotador que ha sufrido el accidente, o del asociado en una alianza con el explotador, para permitir que presten asistencia a los sobrevivientes y a sus familiares, a los familiares de las víctimas fallecidas en el accidente y a las autoridades competentes en ese Estado.

Nota. .— Los acuerdos de compartición de códigos y otros acuerdos de alianza similares requieren algunas veces que los socios en las alianzas actúen como "primer respondedor" en nombre del explotador perjudicado en caso de que el socio en la alianza pueda llegar al lugar del accidente más rápidamente que el explotador perjudicado.

d) **Método recomendado**.— *En los casos en que el Estado del suceso del accidente exija visados de entrada para las personas mencionadas en los párrafos a) y c), el mismo debería acelerar la expedición de dichos visados o, de manera excepcional, expedir dichos visados a la llegada*.

e) Los Estados contratantes harán los arreglos para expedir documentos de viaje de emergencia, cuando sea necesario, a sus nacionales sobrevivientes del accidente.

f) Los Estados contratantes prestarán toda la asistencia necesaria tal como hacer los arreglos para el transporte y el despacho de aduanas para la repatriación de los restos mortales a sus países de origen, a solicitud de los familiares de los fallecidos o del explotador de la aeronave que ha sufrido el accidente.

4. MEDIDA PROPUESTA A LA REUNIÓN DEPARTAMENTAL

4.1 Se invita a la Reunión departamental a recomendar la adopción de los SARPS que figuran en el párrafo 7 para su inclusión en el Capítulo 8 del Anexo 9.

— FIN —